

LEY Nº 3752

DEROGASE LEY 3708 Y APRUEBASE
ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA
CONVENIO PROVINCIA DE
CATAMARCA Y YACIMIENTOS
MINEROS AGUA DE DIONISIO

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Diciembre de 1981

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el proyecto de ley adjunto por el que se aprueba el "Acta Complementaria para Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos - Título XIX del Código de Minería", suscripta con fecha 07

DIC81 por la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio y el "Acta Complementaria del Acta Cuatripartita para Bajo de La Alumbreira - Título XIX del Código de Minería", suscripta por la Subsecretaría de Minería de la Nación, la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, con idéntica fecha a la anterior.

Mediante la presente, se deroga similares instrumentos suscriptos el 04JUL81 y se corrigen los de fecha 05FEB81, modificando plano cartográfico que permite definir correctamente las áreas de aplicación del Título XIX del Código de Minería, tomando como criterio la subdivisión geológica de los yacimientos en vetiformes y disseminados.

También se define claramente en este instrumento, la forma de percepción de los beneficios derivados de la explotación de Farallón Negro, estableciéndose que Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio tendrá derecho a una participación porcentual sobre la producción de minerales, transformados a valores dinerarios, con definición de las pautas necesarias en los pliegos del llamado a licitación.

En lo que respecta al área que comprende sin ser excluyente el yacimiento del Bajo de La Alumbreira, además de la adecuación geológica del área, se modifica el texto del apartado d) del punto 6 del documento fecha 05FEB81, estableciéndose que la adjudicación del concurso se efectuará con unánime acuerdo del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio y del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

La gravitación que los instrumentos sometidos a vuestra consideración tienen para la Provincia de Catamarca, y las prescripciones constitucionales, determinan la procedencia de la sanción del presente proyecto de ley, encuadrado en las facultades legislativas otorgadas por el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde al Señor Gobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Diciembre de 1981

V I S T O :

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º. — Derogar la Ley N° 3708 por la que se aprobaba el Acta Complementaria del Acta Convenio Provincia de Catamarca y Yacimientos Mineros Agua de Dionisio para Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos Título XIX del Código de Minería y el "Acta Complementaria del Acta Cuatripartita para el Bajo La Alumbreira - Título XIX del Código de Minería", ambas suscriptas con fecha 04JUL81.

ARTICULO 2º. — Aprobar: a) El "Acta Complementaria para Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos - Título XIX del Código de Minería" suscripta con fecha 07 DIC81 por la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Mineros Agua de Dionisio, por la que se deroga el Acta Convenio celebrada entre las partes con fecha 04JUL81 y se modifica el Acta Convenio celebrada entre la Provincia de Catamarca y Yacimientos Mineros Agua de Dionisio con fecha 05FEB81 para el sometimiento de los yacimientos denominados Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos, identificados en la carta geológica de acuerdo a plano y planillas anexas que forman parte del convenio, encontrándose en esa área la infraestructura construída por Yacimientos Mineros Agua de Dionisio. Y disponiéndose que Yacimientos Mineros Agua de Dionisio tendrá derecho a una participación porcentual sobre la producción de minerales, transformados a valores dinerarios, debiendo especificarse en los pliegos de llamado a licitación las pautas necesarias para la aplicación de ese porcentual, tratándose, en lo posible, de asegurar una participación mínima anual. b) El "Acta Complementaria del Acta Cuatripartita para Bajo La Alumbreira - Título XIX del Código de Minería" suscripta entre la Subsecretaría de

Minería de la Nación, la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Mineros Agua de Dionisio con fecha 07DIC81, por la que se deroga el Acta Complementaria de fecha 04JUL81 suscripta entre las partes, y se modifica el Acta Cuatripartita celebrada con fecha 05FEB81 suscripta entre la entonces Secretaría de Estado de Minería de la Nación, la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Mineros Agua de Dionisio para sometimiento del Yacimiento Bajo La Alumbra al Título XIX del Código de Minería, modificándose el área N° 2 de la carta geológica de YMAD de acuerdo a plano y planilla anexos que integran el convenio y se dispone que la adjudicación del concurso se efectuará con unánime acuerdo del Directorio de Yacimientos Mineros Agua de Dionisio y del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

ARTICULO 3º. — Cúrsese copia autenticada de este instrumento a cada uno de los firmantes según el Art. 2º.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nic
Ministro de Economía

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA CUATRIPARTITA PARA BAJO LA ALUMBRERA — TITULO XIX DEL CODIGO DE MINERIA.

En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, reunidos el señor Doctor José PASCUAL en su carácter de Subsecretario de Minería de la Nación y autoridad de aplicación del Título XIX del Código de Minería (Decreto 2357/980 y Resolución MIN N° 63/981); el señor Gobernador D. Arnoldo Aníbal CASTILLO en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Catamarca; el señor Doctor Carlos Raúl LANDA en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, y el señor Doctor Luis PEREZ SANCHEZ en su carácter de Presidente del Directorio de Yacimientos

Mineros Agua de Dionisio en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por el Honorable Directorio en su reunión de fecha 12 de noviembre de 1981 (Acta N° 268) resuelven:

1) Derogar el Acta complementaria de fecha 4 de julio de 1981 para el sometimiento del yacimiento Bajo La Alumbra al Título XIX del Código de Minería.

2) Modificar el Acta Cuatripartita celebrada el 5 de febrero de 1981 entre la entonces Secretaría de Estado de Minería de la Nación, la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y Yacimientos Mineros Agua de Dionisio para el sometimiento del Yacimiento Bajo La Alumbra al Título XIX del Código de Minería, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

2.1.) Modificase el Area N° 2 de la carta geológica de YMAD de acuerdo a plano y planilla anexos que forman parte integrante de este convenio y sustituyen a los referidos en el punto 2.

2.2.) Sustitúyese el apartado d) del punto 6 por el siguiente: "d) La adjudicación del concurso se efectuará con unánime acuerdo del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio y del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares".

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ACTA COMPLEMENTARIA PARA FARALLON NEGRO, ALTO DE LA BLENDA Y LOS VISCOS TITULO XIX DEL CODIGO DE MINERIA.

En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, reunidos el señor Doctor José PASCUAL en su carácter de Subsecretario de Minería de la Nación y autoridad de aplicación del Título XIX del Código de Minería (Decreto 2357/980 y Resolución MIN N° 63/981); el señor Gobernador Don Arnoldo Aníbal CASTILLO en representación del

Superior Gobierno de la Provincia de Catamarca; el señor Rector Carlos Raúl LANDA en representación de la Universidad Nacional de Tucumán; el señor Presidente del Directorio, Doctor Luis PEREZ SANCHEZ, en representación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por el Honorable Directorio en su reunión de fecha 12 de noviembre de 1981 (Acta N° 268); resuelven;

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

1) Derogar el Acta Convenio celebrada entre las partes con fecha 4 de julio de 1981 para el sometimiento de los yacimientos denominados Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos, al Título XIX del Código de Minería.

2) Modificar el Acta Convenio celebrada entre la Provincia de Catamarca y Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio con fecha 5 de febrero de 1981 para el sometimiento de los yacimientos denominados Farallón Negro, Alto de La Blenda y Los Viscos al Título XIX del Código de Minería de acuerdo a las siguientes cláusulas:

2.1.) Sustitúyese el punto 2. por el siguiente: "...Área que se someterá a este convenio: son los yacimientos que conforman el área N° 1 de la propiedad minera de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, denominados: Farallón Negro, Alto de La Blenda y Los Viscos, identificados en la carta geológica de acuerdo a plano y planilla anexa que forman parte integrante de este convenio. En esta área se encuentra la infraestructura construida por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio".

2.2.) Sustitúyense el primer párrafo del punto 4 y sus incisos 1), 2) y 3) por lo siguiente: "... Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio tendrá derecho a una participación porcentual sobre la producción de minerales, transformados a valores dinerarios. En los pliegos de llamado a licitación se deberán especificar las pautas necesarias para la aplicación de este porcentual, tratándose en lo posible de asegurar una participación mínima anual".